

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).
Las de fuera podrán hacerse sumando el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 814

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Encarezco a todos los Ayuntamientos de la provincia que, inmediatamente que reciban las certificaciones de discordia que determina el artículo 26 de la Orden ministerial de 26 de octubre de 1945, en servicios relacionados con las Divisiones Inspectoras de la R.E.N.F.E., activen en todo lo posible el despacho y entrega a los interesados de las respectivas certificaciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Alcaldías de la provincia, encareciéndoles tramiten con la debida diligencia lo que se les indica.

Zaragoza, 25 de febrero de 1947.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 812

Jubilación de funcionarios

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Jaulín,

de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario don Pablo Gonzalo García, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de treinta y cinco años en los Ayuntamientos de Dombellas, Rebollo, Puebla de Eca, Chércoles y Jaulín, percibiendo como mayor sueldo el de 7.320 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de Jaulín, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder a pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 5.856 pesetas, o sea el 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual, los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Dombellas, 3'05 pesetas; Rebollo, 6'20; Puebla de Eca, 99; Chércoles, 21'80 y Jaulín, 357'95, cuyo total de pesetas 488, equivale a la dozava parte

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Jaulín, recaudando de los demás las cuotas correspondientes para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46».

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 22 de febrero de 1947.

El Gobernador civil interino.

Pablo Molinos Sarría

Núm. 828

RESES MOSTRENCAS. — Circular

La Alcaldía de Villarreal de Huerva da cuenta de que el día 15 del actual le desaparecieron al vecino Antonio Pérez García dos ovejas, la una primata y la otra vieja, sin dientes, cada una con sus corderos, sin marca alguna.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos, debiendo avisar a dicha Alcaldía en el caso de que sean encontradas las referidas reses.

Zaragoza, 24 de febrero de 1947.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION TERCERA

Núm. 617

Comisión Gestora
de la Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en sus sesiones celebradas durante el mes de octubre de 1946.

Sesión del día 7

Asisten: Sres. García-Belenguier, Solano, Caverro, Merino, Muñoz, Gil Sastre, Clemente y Fuster.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Dar cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de Las Pedrosas de dar el nombre de D. Laureano Labarta a una de las calles de la localidad.

—Señalar los días 14, 21 y 28 para la celebración de las sesiones ordinarias del mes actual.

ORDEN DEL DÍA

Ponencia de Beneficencia

Desestimar instancia de D. Ramón Claveras Marco en la que solicita socorro de lactancia para su hija Eugenia.

—Conceder socorros de lactancia a Joaquín Martínez, para su hija Carmen, y a Pascual Bernal Porrás, para su hijo Carlos, nacidos en partos dobles.

—Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Luis López Urbez y Generoso Rived Acín.

—Conceder la salida temporal del Hogar Pignatelli del acogido Alejandro Vega Pérez, en uso de licencia que disfrutará en compañía de Vicenta Toronchez Giner, vecina de Valencia.

—Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli del niño Mariano Usón Lacina.

—Conceder el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Fidel Agudo Maza.

—Conceder el prohijamiento de niñas expósitass o huérfanas de las acogidas en el Hogar Infantil de Calatayud, de seis a ocho años de edad, por los conyuges Julián Lorente y Pilar García Ricarte, y de

dos a cinco años de edad por los conyuges, vecinos de Zaragoza, Jacinto Gómez Grijalba y María Moreno Pérez.

—Aprobar cuentas por estancias causadas durante los meses de enero a agosto del año actual, por varios menores de esta provincia, en diferentes Reformatorios, enviados a los mismos por los Tribunales Tutelares de Bilbao, Soria, Huesca y Tarragona, importantes en total 189 pesetas.

—Aprobar cuentas por estancias causadas durante el tercer trimestre del año actual, por varios enfermos dementes de esta provincia, en diferentes Establecimientos Psiquiátricos, importantes en total 26.418 pesetas.

—Aprobar facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, importantes la cantidad de 8.269,73 pesetas, y a Maternidad e Inclusa, importantes 1.583,13 pesetas.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una de 301,45 pesetas del señor Presidente de la Corporación Provincial por gastos de viaje a Burgos para el homenaje a Su Excelencia el Jefe del Estado; otra de 276 pesetas del señor Administrador de Arbitrios Provinciales por materiales de la imprenta del Hogar Pignatelli suministrados a los Juzgados militares; otra de 880 pesetas de Octavio y Félez, por material de escritorio para la Corporación; otra de 195 pesetas de Casa Belloso, por un misal en rama, regalado al señor Obispo Auxiliar; otra de 40 pesetas, de D. Félix Gorosabel, por un cepillo con líquido para el servicio de limpieza; otra de 2.933,85 pesetas, de "Antracitas de Fabero", por carbón suministrado al Palacio provincial en los meses de julio y septiembre últimos, y otra de 1.980 pesetas de la Intervención de Fondos Provinciales, por suministro de gasolina a los vehículos de la Corporación.

—Aprobar cuentas de pesetas 16.260,11 y 23.296,56, de "Ingar", por obras ejecutadas en los meses de abril a mayo últimos, respectivamente, para la adaptación de locales de las oficinas instaladas en la parte derribada del Palacio Provincial.

—Aprobar cuenta presentada por el encargado del Servicio de

Socorro de Bagajes a pobres transeúntes de los facilitados en el mes de septiembre último.

—Conceder una subvención de 3.000 pesetas y la donación de una copa a la Sociedad Hípica de Zaragoza, con destino a la prueba de Honor que ha de correrse con motivo del Concurso Hípico Nacional que ha de celebrarse en esta ciudad los días 7 al 11 del actual.

—Conceder una subvención de 500 pesetas a la Federación Aragonesa de Ajedrez.

—Conceder un trofeo al Real Zaragoza Club de Tenis, para premio en los VI Campeonatos de Aragón de Tenis.

—Conceder un trofeo para que sirva de premio en la V Travesía a nado del Canal Imperial, organizada por Educación y Descanso.

—Fijar la consignación que ha de figurar en el Presupuesto provincial de 1947, para atenciones de la Comisión Inspectorá Provincial del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra.

—Resolver instancia presentada por el Maestro Saviñán.

—Desestimar ofertas de "Suministros Técnicos", S. L. y "Calor", S. L., Empresas que solicitan contratar el servicio de calefacción de los Establecimientos provinciales.

—Prestar todo el apoyo moral de la Corporación a la campaña de Plegaria Nacional de la Virgen, y facultar al señor Presidente para que disponga la efectividad de esta asistencia corporativa.

Ponencia de Fomento

—Aprobar proyecto de ensanche de curvas, sustituciones de badenes y acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera provincial de Ateca a Torrijo; disponer sean sacadas a subasta pública las obras por su presupuesto de contrata de 456.459,11 pesetas aprobar el pliego de condiciones y publicar el anuncio previo para reclamaciones.

—Requerir a D. Julio Lázaro Liso, para que se retiren los acopios colocados en la carretera provincial de Borja a la estación de Cortes, que no reúnen condiciones de recibo.

Listero, Capataz de Peones y Pesador basculero: Zona especial, 495 pesetas mensuales; zona primera, 460; zona segunda, 425, y zona tercera, 390.

Conductor de vehículo mecánico: El conductor de vehículo, con conocimientos de mecánica, tendrá la retribución correspondiente al Oficial primero de su respectiva industria, y el que solamente sea conductor, la del Oficial segundo.

Carretero-Mozo: Zona especial, 17 pesetas; zona primera, 15'50; zona segunda, 14'60, y zona tercera, 13'40.

Botones o Recaderos:

A los 14 años: Zona especial, 130 pesetas mensuales; zona primera, 115; zona segunda, 100, y zona tercera, 90.

A los 16 años: Zona especial, 160 pesetas mensuales; zona primera, 145; zona segunda, 130, y zona tercera, 120.

A los 17 años: Zona especial, 225 pesetas mensuales; zona primera, 200; zona segunda, 175, y zona tercera, 160.

Personal administrativo

Jefe: Zona especial, 16.500 pesetas anuales; zona primera, 15.500; zona segunda, 14.500, y zona tercera, 13.500.

Oficial primero: Zona especial, 12.000 pesetas anuales; zona primera, 11.500; zona segunda, 11.000, y zona tercera, 10.500.

Oficial segundo: Zona especial, 9.000 pesetas anuales; zona primera, 8.750; zona segunda, 8.500, y zona tercera, 8.250.

Auxiliar y Telefonista: Zona especial, 6.500 pesetas anuales; zona primera, 6.250; zona segunda, 6.000, y zona tercera, 5.750.

Aspirante: Zona especial, 3.750 pesetas anuales; zona primera, 3.500; zona segunda, 3.250, y zona tercera, 3.000.

Personal técnico

Subgrupo A):

Jefe de Taller: Zona especial, 13.500 pesetas anuales; zona primera, 13.000; zona segunda, 12.500, y zona tercera, 12.000.

Proyectista: Zona especial, 13.250 pesetas anuales; zona primera, 12.750; zona segunda, 12.250, y zona tercera, 11.750.

Delineante: Zona especial, 10.000 pesetas anuales; zona primera, 9.750; zona segunda, 9.500, y zona tercera, 9.250.

Auxiliar analista: Zona especial, 7.750 pesetas anuales; zona primera, 7.500; zona segunda, 7.250, y zona tercera, 7.000.

Personal técnico

Subgrupo B):

Ingenieros de Montes e Industriales: Zona especial, 24.000 pesetas anuales; zona primera, 22.000; zona segunda, 20.000, y zona tercera, 18.000.

Químicos y Abogados: Zona especial, 20.000 pesetas anuales; zona primera, 19.000; zona segunda, 18.000, y zona tercera, 17.000.

Ayudantes de Ingeniero: Zona especial, 16.500 pesetas anuales; zona primera, 15.500; zona segunda, 14.500, y zona tercera, 13.500.

Peritos: Zona especial, 13.500 pesetas anuales; zona primera, 13.000; zona segunda, 12.500, y zona tercera, 12.500.

Artículo 62. Premio a la antigüedad: El trabajador que al tiempo de publicarse la presente Reglamentación lleve más de diez años de servicio en una misma Empresa, cualquiera que fuese el grupo en que se halle incluido, tendrá derecho al mínimo fijado en las tablas consignadas en el artículo anterior, correspondiente a su categoría, incrementado en un 10 por 100. Si llevase más de quince o veinte años, el incremento será del 15 ó 20 por 100, respectivamente.

Los mismos derechos consignados en el párrafo anterior, corresponderán a los trabajadores que con posterioridad a la fecha de publicación de las presentes Ordenanzas, cumplan en una Empresa el número de años de servicio antes indicado.

CAPITULO VI

Sección primera

Plantilla

Artículo 63. Las Empresas clasificarán a su personal, de acuerdo con la función que en cada caso realice el mismo, en cada uno de los grupos previstos en el artículo 6.º de las presentes Ordenanzas, y confeccionarán a tal objeto, dentro de los treinta días siguientes a partir de su publicación, los oportunos escalafones, que deberán insertar en sitio visible de sus centros de trabajo, a fin de que los trabajadores que no estén conformes con la clasificación o categoría asignada, puedan reclamar siguiendo el procedimiento que se establece en el capítulo XVI, artículo 129.

Artículo 64. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas, todos los años antes del 10 de febrero, publicarán la plantilla del personal que integre los respectivos escalafones, con expresión de nombres, edad, categoría y años de servicio en la Empresa.

Antes de fin de febrero el personal podrá hacer ante la dirección de la misma las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que pudieran serles desconocidos.

La Empresa examinará dichas observaciones, y en el caso de que no las acepte acordará la formación de expediente, en el que deben recogerse las manifestaciones del interesado, las pruebas que presente y las que la propia Empresa pueda aportar.

La duración del expediente no podrá exceder de veinte días, y a los cinco días siguientes a su conclusión, se dictará la resolución que proceda.

El personal podrá recurrir contra ésta en el plazo de diez días ante la Delegación de Trabajo con jurisdicción en la provincia en la que resida el reclamante.

Sección segunda

Ingreso

Artículo 65. El ingreso del personal en las industrias afectadas por este Reglamento se efectuará previo cumplimiento y sujeción por parte del trabajador y Empresa a las disposiciones vigentes.

Artículo 66. El contrato de trabajo podrá ser verbal o escrito. Se formalizarán en todo caso por escrito los ajustes o destajo de los obreros de monte, suscribiéndose cuatro ejemplares: Uno para cada parte contratante, otro que se depositará en la Delegación Local de la Organización Sindical, y el cuarto que deberán remitir las Empresas al Distrito Forestal.

Artículo 67. Las admisiones del personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones vigentes se considerarán provisionales durante un período de prueba variable, según la índole de la labor a que cada trabajador sea destinado, que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Personal técnico, subgrupo B), 4 meses.

Personal técnico, subgrupo A) y personal administrativo, 2 meses.

Aspirantes administrativos, 4 meses.

Subalternos, Profesionales de oficio y especialistas prácticos, 1 mes.

Peones, 15 días.

Durante este período de tiempo, tanto el trabajador como el empresario, podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las dos partes tenga derecho a indemnización alguna.

En ambos casos el trabajador percibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la categoría con que se efectuó su ingreso en la Empresa.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a ostentar la consideración de fijo o de plantilla, con abono a efectos de antigüedad del tiempo invertido en la prueba.

El período de prueba no es de carácter obligatorio, y los patronos podrán, como consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

Sección tercera

Ascensos

Artículo 68. Fijada que haya sido en cada Empresa la plantilla correspondiente, los ascensos a que deba dar lugar la provisión de las vacantes que se produzcan en cada uno de los escalafones se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes normas:

Personal técnico: subgrupos A) y B): Serán de libre designación de la Empresa entre el personal de la misma o ajeno a ella.

Personal administrativo: Las vacantes de Jefe se proveerán libremente por la Empresa.

Las que se produzcan en la plantilla de este personal correspondientes a Oficiales primeros o segundos se proveerán mediante el juego consecutivo de los tres turnos siguientes:

a) De rigurosa antigüedad a favor de los que cuenten con mayor tiempo de servicio en la categoría inmediata inferior.

b) De libre designación por la Empresa entre el personal de la categoría inmediata inferior.

c) De concurso-oposición entre la totalidad del personal de la plantilla administrativa.

En el caso de tratarse de Empresas con reducido

número de empleados administrativos, cada uno de los cuales requiera para su cometido una especial preparación de producirse vacante y ésta no pueda cubrirse con personal de categoría inferior, las Empresas podrán proveer aquella con persona ajena a la misma, comunicándolo a la Delegación de Trabajo y sin perjuicio del derecho de aquel a quien le hubiera correspondido ascender por aplicación de las normas establecidas en los párrafos anteriores, para exigir, una vez producida aquélla, se le someta a una prueba de capacitación ante un tribunal constituido por un representante de la Empresa y otros dos designados por la Delegación de Trabajo y Organización Sindical entre empleados administrativos que ostenten Jefatura dentro de industria análoga, y no existiendo ésta, similar.

Personal de fábrica o taller: Las vacantes que se produzcan en la categoría de encargado se cubrirán mediante libre designación de la Empresa. Las que se produzcan de oficiales primeros, se proveerán por concurso entre oficiales segundos y ayudantes de la misma especialidad.

Las vacantes de oficiales segundos se proveerán mediante tres turnos, reservados dos de ellos a concurso entre ayudantes y uno a la antigüedad.

En el caso de tratarse de pequeñas Empresas con reducido número de operarios, cada uno de los cuales requiera para el desempeño de su cometido una especial preparación, se estará a lo dispuesto para el caso en el apartado de este mismo artículo referente al personal administrativo, teniendo en cuenta que en este supuesto el tribunal que haya de entender sobre la capacitación profesional del reclamante estará constituido por un representante de la Empresa y otros dos designados por la Delegación de Trabajo y Organización Sindical, respectivamente, entre Encargados, Jefes de taller o Técnicos de categoría superior a éstos que desempeñen su cometido en industria análoga, y no existiendo ésta, similar.

Personal subalterno: Las vacantes que se produzcan en las distintas categorías de este personal serán de libre designación de la Empresa, que podrá cubrirla incluso con persona ajena a la misma.

Personal de monte: Las vacantes que se produzcan dentro del personal comprendido en el subgrupo a) serán cubiertas por libre designación de la Empresa.

Dentro del subgrupo b) las vacantes de guardas mayores se cubrirán con persona incluida en la categoría inmediata inferior que reúna la capacitación y dotes de mando exigida a aquéllos, y de la misma forma las vacantes que se produzcan en la categoría de sobreguardas.

Sección cuarta

Traslados y permutas

Artículo 69. Tratándose de Empresas con centros de trabajo en lugares distintos del territorio nacional, los traslados del personal de uno a otro centro de trabajo sólo podrá realizarse, salvo en el caso de sanción:

a) Solicitud del interesado.

b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Quando el traslado, previa aceptación por parte de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquélla podrá modificarle el salario de acuerdo con el que corresponda a la zona de su nueva residencia, quedando obligada a ello si éste es superior a la de origen y sin que el trasladado tenga derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia le originen.

Efectuándose el traslado por mutuo acuerdo de Empresa y trabajador, habrá de estarse a lo convenido por ambas partes.

Artículo 70. Los trabajadores con destino en localidades distintas, pertenecientes a la misma Empresa e idéntica categoría y escalafón, podrán concertar la permuta de sus respectivos puestos a reserva de lo que aquélla decida en cada caso, teniendo en cuenta las exigencias profesionales o necesidades del servicio la aptitud de ambos permutantes para su nuevo destino y otras circunstancias que la Empresa pueda apreciar.

De consumarse la permuta, los trabajadores aceptarán las modificaciones de salario a que pudiera dar lugar el cambio de centro de trabajo y renunciarán a toda indemnización por gastos de traslado.

Sección quinta

Personal eventual

Artículo 71. Se entiende por personal eventual el que admiten las Empresas para realizar trabajos de este carácter en explotaciones y oficinas o para sustituir a los trabajadores de plantilla en los casos de ausencia, permiso, vacaciones, incapacidad temporal para el trabajo derivada de enfermedad o accidente, servicio militar u otros análogos.

Si el trabajador eventual continuase prestando servicios a la Empresa una vez terminada la obra o trabajo para el que fué admitido o después de transcurrido el plazo de duración máxima señalado para la incapacidad temporal o de la fecha en que el sustituido sujeto al servicio militar debió reintegrarse a su puesto, pasará aquél a formar parte de la plantilla de la Empresa.

Lo mismo sucederá cuando continúe trabajando después de dado de alta el accidentado y haya transcurrido el período de prueba que se establece en el artículo 67.

El contrato de trabajo con personal eventual deberá formalizarse en todo caso por escrito, haciéndose constar en el mismo la obra o trabajo de carácter eventual para la que fué contratado, y en caso de sustitución, la causa de ésta, los nombres del sustituto y del sustituido y la naturaleza o clase de trabajo. Dicho contrato se presentará por triplicado en la Delegación de Trabajo para su conocimiento y aprobación, archivándose uno de dichos ejemplares en este Organismo y devolviéndose los otros dos a los interesados.

El personal admitido con carácter eventual tendrá derecho a la retribución asignada para su categoría, a las gratificaciones establecidas en el artículo 123 en proporción a los días que haya trabajado durante el año y al plus de cargas familiares, que lo devengará en la misma cuantía y forma es-

tablecidas para el personal de plantilla de nuevo ingreso.

CAPITULO VII

TRABAJO A PRIMA, DESTAJO O POR TAREA

Artículo 72. Las Empresas podrán establecer el trabajo a destajo, tarea o prima por producción siempre que las necesidades o producción de la fábrica o taller, etc., así lo aconsejen.

Trabajo a prima: Se entenderá por trabajo a prima aquel por el cual se concede al trabajador un premio o prima, cuando sobrepase la producción normal, calculada por una jornada o período de tiempo dentro de la normal y legal establecida.

Trabajo a destajo: Es aquel cuya remuneración se establece en atención a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado por pieza medida, trozo o conjunto determinado, independientemente del tiempo invertido para su ejecución.

Trabajo por tarea: Es aquel en que la obligación del obrero consiste en realizar una cantidad de obra o trabajo en la jornada u otro período de tiempo, considerándose cumplido cuando aquélla se haya realizado.

Artículo 73. Las tarifas de los trabajos a destajo o por tarea deberán calcularse siempre de manera que el operario de normal capacidad obtenga, contra la base de un rendimiento correcto, un salario igual al mínimo fijado para su categoría profesional incrementado por lo menos en un 25 %.

Las citadas tarifas se darán a conocer a los trabajadores y deberán ser expresadas con claridad, a fin de que los mismos conozcan sus obligaciones por una parte y de otra puedan calcular sin dificultad la retribución que en cada caso haya de corresponderles.

Artículo 74. En el caso de que por causas no imputables al trabajador no tuviese éste en el destajo la remuneración debida, a pesar de poner en la ejecución de la obra toda la técnica y diligencia necesarias, el obrero tendrá derecho al mínimo fijado para su categoría con el 25 por 100 de aumento.

A estos efectos, y cuando la falta de rendimiento en relación con el previsto sea debido a error en el cálculo de la tarifa, se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Si las causas que motivasen la disminución del rendimiento fuesen accidentales, o no se extendiesen a toda la jornada, se deberá solamente compensar al obrero el tiempo que dure la perturbación.

Artículo 75. Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la Empresa, e independientemente de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería en la máquina, espera de fuerza o materiales, etc.), sea preciso suspender la ejecución del trabajo a prima o destajo, se pagará a razón del salario mínimo todo el tiempo que dure la interrupción a los trabajadores que hayan permanecido en sus puestos. Sin embargo, las interrupciones que no excedan de treinta minutos durante la jornada no serán computables.

Artículo 76. En los casos de trabajos nuevos en

que inicialmente sea difícil calcular la tarifa aplicable, los productores que viniesen trabajando a destajo estarán obligados a trabajar con arreglo al jornal asignado a su respectiva categoría durante el tiempo estrictamente preciso para su adaptación a los mismos y hacer el oportuno cálculo.

Artículo 77. Podrá procederse a la revisión de primas y destajos por las siguientes causas:

- a) Por mejora en los métodos de fabricación o modificación de las instalaciones.
- b) Por error en los cálculos de sus precios.
- c) Cuando la ganancia de todos los trabajadores a destajo o por prima de producción de un mismo taller y labor excedan en su promedio de un 100 por 100 sobre salario-base.

En este último caso la Empresa dará cuenta de la revisión efectuada a la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 78. Cualquier divergencia que se produzca entre la Empresa y trabajadores en relación con la aplicación de los destajos se someterá a la Junta Sindical del ramo correspondiente.

A estos efectos, el Delegado Sindical designará una ponencia en que estén representados la Empresa y trabajadores por partes iguales, a la vista de cuyo informe la Junta Sindical dictará laudo que procurará sea aceptado por ambas partes. Caso de no llegarse a un acuerdo se pasará lo actuado a la Delegación o Magistratura de Trabajo, según proceda.

Artículo 79. Personal de Monte: El personal de monte comprendido en el subgrupo a) de los artículos 6.º y 7.º de las presentes Ordenanzas (encargados, taladores, aserradores, tronzadores y leñadores) concertado a destajo, no podrá percibir una cantidad inferior a 10 pesetas por metro cúbico talado.

Se entenderá por talado el árbol cortado, derribado, pelado de corteza sin profundizar en la madera y limpio de rama, de copa y fuste, tanto gruesas como menudas.

La totalidad del destajo se repartirá entre los obreros que integren la cuadrilla conforme uso y costumbre, o lo convenido en su caso.

En este último caso, de no haber convenio entre los obreros, se repartirá el importe total del destajo en la siguiente forma:

- Jefe de cuadrilla, 30 por 100 del total.
- Taladores, 25 por 100.
- Aserradores, 25 por 100.
- Leñadores, 20 por 100.

Aquel personal que intervenga en las operaciones indicadas anteriormente, bien trabaje a destajo o jornal, pero cuyo domicilio se encuentre situado a más de veinte kilómetros del lugar donde las operaciones de tala se realicen, tendrá el derecho al abono del viaje de ida y retorno, y si le acompañase algún familiar, al abono del viaje de éste.

CAPITULO VIII

JORNADA Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 80. Con carácter general se establece como máxima, la jornada legal de trabajo para el

personal de las industrias comprendidas en la presente Reglamentación.

Se exceptúan de la aplicación del régimen general de jornada los casos siguientes:

- a) El personal que trabaje en turno de noche, entendiéndose por tal el que se efectúe entre las veintidós y siete horas, cuya jornada de trabajo será de siete horas.

Se entenderá comprendido en este caso el personal cuya jornada termine después de las veintitrés horas o dé comienzo antes de las seis horas.

Cuando el trabajo se efectúe en dos o más turnos la jornada de trabajo en todos ellos será también de siete horas para el personal que turne regularmente, cuando precisamente en uno de ellos se den las circunstancias exigidas para ser considerado como turno de noche.

La jornada reducida a que se refieren los párrafos anteriores, se abonará como jornada completa de ocho horas.

- b) Los guardas, vigilantes, etc., que tengan a su cargo una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella y sin que se le exija una vigilancia constante.

En otro caso, la jornada de este personal podrá elevarse, como máximo, hasta las setenta y dos horas semanales, abonándose las horas de exceso sobre las cuarenta y ocho con el recargo del 10 por 100.

Artículo 81. Dentro de las normas establecidas en la presente Reglamentación, la fijación del horario de trabajo será facultad exclusiva de la Empresa, previa autorización de los Organismos laborales competentes.

Artículo 82. Cuando las necesidades de industrias afectadas por la presente Reglamentación exijan ampliar la jornada de trabajo podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con los recargos correspondientes, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina, y atemperándose al procedimiento que en la misma se establece.

Las dos primeras horas extraordinarias se abonarán en todo caso con el 30 por 100 de recargo.

Cuando las horas extraordinarias excedan de las diez primeras o se trabajen entre las veintidós y seis horas, el recargo no podrá ser inferior al 50 por 100.

Artículo 83. Para el pago de las horas extraordinarias la determinación de la base salario-hora, se ajustará a las reglas siguientes:

- a) Si el jornal que disfruta el obrero es por unidad de tiempo, la base será el resultado de dividir el jornal que disfrute por el número de horas que constituyan su jornada legal.
- b) Si el salario lo tiene el obrero por unidad de obra o destajo, se tomará como base el cociente que resulte de dividir el producto de su trabajo por el número de horas que constituyan su jornada legal.

En el caso de que este producto sea inferior al fijado para su categoría y clase, se fijará el salario-hora de acuerdo con la norma a).

- c) Cuando el trabajador perciba el salario en

forma mixta, esto es, salario mínimo y prima, la base se obtendrá dividiendo por el número de horas de la jornada legal el salario obtenido por ambos conceptos.

En los trabajos a destajo o tarea nunca podrá obtenerse el salario-hora por bajo del mínimo fijado en este Reglamento.

Los obreros que trabajen a destajo o salario y prima tendrán derecho a cobrar no sólo lo que les corresponda según las reglas anteriores, por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para los destajos o tareas durante esas mismas horas extraordinarias.

CAPÍTULO IX

Sección primera

Vacaciones y permisos

Artículo 84. Los trabajadores de plantilla afectados por las presentes Ordenanzas disfrutarán de una vacación anual mínima que se regulará por los años de servicio prestados dentro de la Empresa, en la siguiente forma:

Personal técnico:	Días naturales
De uno a tres años de servicios	20
De tres a seis años de servicios	25
De seis años en adelante	30

Personal administrativo:

De uno a tres años de servicios	15
De tres a seis años de servicios	20
De seis años en adelante	25

Personal obrero, de fábrica, taller o monte, y personal subalterno:

De uno a diez años de servicios	10
De diez a quince años	15
De quince años en adelante	20

A estos efectos, la antigüedad se computará sobre 1.º de enero de cada año, considerando como año entero de servicio aquel en que ingresó el trabajador, cualquiera que fuese la fecha en que comenzó a prestarlos.

No obstante, el primer año natural de colocación sólo dará derecho al trabajador a disfrutar vacaciones proporcionalmente al tiempo trabajado en dicho primer año.

Las vacaciones se concederán en las fechas que los empleados y Empresas establezcan de común acuerdo, o a falta de éste en las que ordene la Magistratura de Trabajo.

No obstante lo expuesto en el presente artículo en cuanto a la duración de las vacaciones del personal comprendido en esta Reglamentación, se respetará aquel otro régimen más favorable que en la actualidad se encuentre establecido.

Artículo 85. Sea cual fuere la antigüedad en el servicio, los menores de veintiuno o diecisiete años (según se trate de personal masculino o femenino), disfrutarán de un período de vacaciones retribuidas de veinte días naturales, siempre que acudan a cam-

pamentos, cursillos o viajes organizados por el Frente de Juventudes y a petición de éste.

Artículo 86. En los casos a que se refiere el número 1.º del artículo 67 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, siempre que se justifique la necesidad de ello, las Empresas prorrogarán hasta tres días el permiso a que dicho precepto alude.

Los trabajadores podrán solicitar, sin derecho a retribución alguna, dos licencias especiales al año, que no deberán exceder normalmente de diez días naturales entre ambas, cuya concesión será potestativa de la Empresa.

En ningún caso las licencias y permisos podrán descontarse de la vacación anual retribuida.

Artículo 87. Las Empresas quedan obligadas a conceder a los trabajadores menores de veintiuno o diecisiete años (según se trate de personal masculino o femenino) una hora semanal retribuida, dentro de la jornada normal de trabajo, para su asistencia a las enseñanzas del Frente de Juventudes y a petición de éste.

La fecha y horario se señalarán de común acuerdo entre éste y la Empresa, en forma tal, que no se perturbe la marcha de trabajo.

Sección segunda

Excedencias

Artículo 88. El personal afectado por las presentes Ordenanzas podrá pedir el pase a la situación de excedencia voluntaria una sola vez, y su concesión será obligatoria por parte de las Empresas en los casos en que justificadamente se alegue como causas para la misma importantes razones de orden familiar, terminación o ampliación de estudios profesionales u otras análogas; cuando se aleguen otras razones su concesión quedará supeditada a las necesidades del trabajo.

Esta excedencia voluntaria no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, teniendo en cuenta que si transcurrido el plazo para la cual se concedió no se solicitara el reintegro perderá el excedente todos sus derechos.

El tiempo de excedencia voluntaria no será computado a ningún efecto, y la petición de excedencia habrá de formularse con un mes de antelación por lo menos. La petición de reingreso se hará dentro del período de excedencia, y el excedente pasará a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

La excedencia voluntaria se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir sueldo ni retribución alguna, y no podrá utilizarse para prestar servicio en otra Empresa de las comprendidas en estas Ordenanzas, salvo autorización expresa de aquella que la concedió. El no cumplimiento de este requisito producirá automáticamente la pérdida de todos los derechos.

La concesión de la excedencia será obligatoria cuando se haga a petición de la autoridad competente para el desempeño por el trabajador de un cargo público o sindical, en cuyo caso el tiempo de duración de la excedencia se entenderá a todo el tiempo que desempeñe el cargo que se le confió.

El personal femenino, que entre al servicio de las Empresas a partir de la fecha de publicación de este Reglamento, si contrajese matrimonio, quedará automáticamente en situación de excedencia forzosa, pero tendrá derecho a percibir una dote equivalente a tantas mensualidades de su sueldo o jornal base como años de servicio haya prestado a la Empresa, sin que puedan exceder de nueve mensualidades, contándose a estos efectos como año completo la fracción superior a seis meses. También tendrá derecho a reingresar, en caso de incapacidad o fallecimiento del marido, ocupando la primera vacante que se produzca en su categoría, sin que para ningún efecto se le compute el tiempo de excedencia y siempre que no rebase los cincuenta años de edad.

Sección tercera

Servicio militar

Artículo 89. Los trabajadores comprendidos en las presentes Ordenanzas que se incorporen a filas tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar y dos meses más, computándoseles tal tiempo a efectos de antigüedad.

Podrán reintegrarse al trabajo los licenciados en servicio militar con permiso temporal superior a tres meses, siendo potestativo de la Empresa el hacerlo con los que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Durante el tiempo de permanencia en el servicio militar tendrán derecho a percibir las gratificaciones establecidas en el artículo 123 de la presente Reglamentación.

Igualmente percibirán durante el mismo período de tiempo el plus de cargas familiares, si a ello tuvieran derecho.

CAPITULO X

PREMIOS. — FALTAS Y SANCIONES. — NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Sección primera

Premios

Artículo 90. Las Empresas establecerán en el Reglamento de Régimen interior un sistema de recompensas especiales para premiar los actos y trabajos de carácter extraordinario realizados en circunstancias singulares y que revelen en su autor un profundo sentido del deber, alto espíritu de colaboración o elevado amor profesional.

Dichos premios podrán consistir en sobresueldos, cantidades en metálico, ampliación de vacaciones, viajes, etc., y llevarán anejos la concesión de puntos o preferencia a los efectos de ascenso de categoría.

La concesión de las anteriores recompensas se hará pública en las tablillas de anuncios de las Empresas, como mención honorífica, y todas ellas se harán constar en los respectivos expedientes de los trabajadores.

Sección segunda

Faltas

Artículo 91. Toda falta cometida por un traba-

jador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia en:

Leve.

Grave

Muy grave.

Artículo 92. Son faltas leves las siguientes:

1.ª La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco minutos e inferior a treinta.

Las tres faltas primeras cometidas dentro del período de un mes serán consideradas leves.

2.ª No cursar en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberla efectuado.

3.ª El abandono sin causa fundada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como "grave" o muy "muy grave", según los casos.

4.ª Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.ª Falta de aseo y limpieza personal.

6.ª No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.ª No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.ª Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la compañía o durante actos de servicio.

Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas "graves" o muy "graves".

9.ª Faltar al trabajo un día al mes a no ser que exista causa justificada.

Artículo 93. Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.ª Más de tres faltas—no justificadas—de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas durante un período de treinta días. Cuando se tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere como "grave".

2.ª Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta sin causa justificada.

3.ª No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los Seguros Sociales obligatorios, a las Instituciones de Previsión a que se refiere este Reglamento en su capítulo XI o en el artículo correspondiente que establece el plus de cargas familiares. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta "muy grave".

4.ª Entregarse a juegos, distracciones, cualquiera que sea ésta, estando de servicio.

5.ª La simulación de enfermedad o accidente.

6.ª La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase per-

juicio notorio para la Empresa podrá ser considerada "muy grave".

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.º La imprudencia en actos de servicio: Si implicase riesgo de accidente para el trabajador para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada "muy grave".

10. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

11. La embriaguez fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.

12. Las derivadas de las causas previstas en los apartados tercero y octavo del artículo anterior.

13. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación estricta.

Artículo 94. Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquiera otra persona dentro de las dependencias de la compañía, o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho, que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, las de duración superior a seis años, dictadas por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.

8.º Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.

9.º Dedicarse a actividades que la Empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen interior.

10. Los malos tratamientos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

11. La blasfemia habitual.

12. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

13. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor.

15. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

16. Las derivadas de lo previsto en las causas tercera y octava del artículo 92 y en la tercera, sexta y novena del artículo 93.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses de la primera.

Artículo 95. La enumeración de las faltas en "leves" o "muy graves" hecha en los artículos anteriores es meramente enunciativa, y no implica que puedan existir otras, las cuales serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Sección tercera

Sanclones

Artículo 96. Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Multa hasta de un día de haber.

Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.

Por faltas graves:

Disminución de vacaciones retribuidas, siempre que el sancionado pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Multa de tres días hasta seis de haber.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Privación durante un año del plus a que se refiere el artículo 122 del capítulo XIV.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a cuarenta días.

Retraso hasta de cinco años en la percepción del premio de antigüedad que pudiera corresponderle por aplicación de los incrementos periódicos a que se refiere el artículo 62 del capítulo V.

Privación de dos hasta cinco años del plus a que se refiere el artículo 122 del capítulo XIV.

Pérdida de puestos en el escalafón, pudiendo llegar incluso a ocupar el último número de la categoría a que pertenezca el sancionado.

Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

Traslado forzoso de servicio a distinta localidad sin derecho a indemnización alguna.

Despido, con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Artículo 97. Las sanciones que en orden laboral pueden imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando

la falta cometida pueda constituir delito. Asimismo podrá darse cuenta a la Autoridad gubernativa, si ello procediera.

Sección cuarta

Normas y procedimientos

Artículo 98. Corresponde al Jefe de la Empresa la facultad de imponer sanciones y de otorgar premios, de acuerdo con las normas establecidas en el presente capítulo.

No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, pero sí lo será en los de faltas graves o muy graves. El Reglamento interior determinará los plazos y trámites del expediente, cuya duración no podrá exceder de dos meses, sobre la base de que sea oído el inculpaado y de que se le admitan cuantas pruebas proponga en su descargo. También el Reglamento de Régimen interior concretará los casos de faltas muy graves en los que la Empresa podrá acordar, como medida previa, bajo su responsabilidad y a resultas e lo que en definitiva se acuerde, como consecuencia de la sustanciación del expediente, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure la tramitación del mismo.

Las sanciones serán comunicadas por escrito al interesado, expresando las causas que las motivaron, debiendo éste firmar el duplicado y entregarlo a la dirección o gerencia.

En todos los casos de sanciones graves o muy graves, el interesado, dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se le comunica la sanción, podrá recurrir ante la Magistratura de Trabajo.

Artículo 99. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las graves o muy graves, a los tres meses.

Artículo 100. Las Empresas anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueren concedidos y las sanciones que les fueron impuestas. El Reglamento interior determinará los casos y condiciones del sancionado, posteriores a la falta, deban producir la anulación de notas desfavorables que, en todo caso, se considerarán anuladas si, tratándose de faltas leves, transcurriese un año sin haber reincidido en nueva sanción.

Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años, respectivamente.

Artículo 101. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multa, retraso en la percepción del premio de antigüedad, etc., así como el montante del salario correspondiente a vacaciones retribuidas de que se prive a algún trabajador, servirá para incrementar el fondo destinado al plus de cargas familiares.

CAPITULO XI

PREVISION

Artículo 102. Las Empresas afectadas por las presentes Ordenanzas, con las excepciones que en

este capítulo se expresarán, quedan obligadas, siempre que no se opongan las dos terceras partes de su personal a constituir Montepíos propios o concertarse con Mutualidades existentes o que se creen con este fin, a cargo de las cuales correrán las obligaciones de previsión que más adelante se especifican.

La aportación mínima de los trabajadores será equivalente al 4 por 100 del salario que perciban, sin pluses, gratificaciones, etc., y la de las Empresas, será igual a la suma de lo que en el Montepío o Mutualidad ingrese por aportación de sus afiliados.

Si así lo acordaren el Montepío o Mutualidad podrá elevarse el tipo mínimo de aportación e incluso hacer extensivo el descuento de pluses, gratificaciones, etc., con excepción del plus de cargas familiares.

Las Empresas podrán mejorar voluntariamente la aportación que les corresponda.

Artículo 103. Será obligatoria la afiliación de todo el personal y siempre quedará a salvo la propiedad del empleado sobre sus aportaciones, que le serán devueltas en el caso de que cese en la Empresa, forzosa o voluntariamente.

No obstante, cuando su cesación en la Empresa obedezca a cierre de ésta o crisis de trabajo y pase a pertenecer a otra, tendrá derecho también a la parte del fondo constituido por aquella entidad. En este caso, si ingresare en otra industria de las comprendidas en la presente Reglamentación, podrán optar por que el total fondo constituido sea transferido al Monte o Mutualidad en la nueva Empresa, cuyo organismo correrá en lo sucesivo con las obligaciones que le afecten, reconociéndole la antigüedad de ingreso en el primitivo Montepío o Mutualidad.

Artículo 104. Las obligaciones mínimas a que harán frente los Montepíos o Mutualidades serán las siguientes:

- Jubilaciones.
- Indemnizaciones.
- Auxilio por fallecimiento.

Jubilaciones: A los 20 años de antigüedad en el Montepío, la pensión equivaldrá al 40 por 100 del haber regulador del interesado, entendiéndose por tal el promedio del salario neto (sin pluses ni gratificaciones) percibidos por éste durante los dos últimos años. Por cada año de antigüedad que exceda de 20, se aumentará aquélla en un 2 por 100, sin que en ningún caso la pensión pueda superar el 80 por 100 del haber regulador.

Todo afiliado tendrá derecho a que se le conceda la jubilación, y la Empresa, a decretarla en cualquiera de los casos siguientes:

- a) A los 65 años de edad con 20 como mínimo de antigüedad en el Montepío o Mutualidad.
- b) A los 60 años de edad con 35 de antigüedad en el Montepío o Mutualidad.
- c) En cualquier edad, con 20 o más años de antigüedad, cuando, previa justificación suficiente, se viese imposibilitado al afiliado para ejercer sus

—Desestimar instancia del Ayuntamiento de Boquiñeni solicitando autorización para que puedan transitar ganados por la carretera provincial de Tauste a Luceni.

—Aprobar facturas de 26,50 y 50 pesetas, presentadas por Octavio y Félez y D. Alfonso Requejo, por material servido y limpieza de la máquina de escribir del Servicio de repoblación forestal.

Ponencia de Personal y Plantillas

—Elevar a 3.000 pesetas anuales de remuneración que perciben las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en los Establecimientos provinciales.

—Reorganizar la plantilla de Capellanes del Cuerpo Eclesiástico Provincial.

—Equiparar a Jefe de Negociado de 3.ª clase al señor Aparejador de la Sección de Construcciones Civiles, y al Oficial 1.º del Cuerpo Administrativo Provincial Delineante de la misma.

—Resolver instancia presentada por el Delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales, don Alfredo Lacalle Camardiel.

—Elevar a 6.500 pesetas anuales el haber del Ayudante 3.º de la Farmacia del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, don Francisco López González.

—Resolver instancia presentada por el Jefe de Negociado de 3.ª clase D. Mario Miguel Nadal.

—Resolver instancias presentadas por los Médicos de la Beneficencia provincial D. Joaquín Aznar Molina y D. Rafael Fernández García.

—Conceder el premio de constancia a los empleados provinciales D. Bernardo de Castro Gárate y D. Francisco Sancho Vicente.

Ponencia de Hacienda

—Acceder a reclamación formulada por D. Enrique y D.ª Guadalupe Costes Francia, contra actas de inspección por arbitrios sobre la riqueza agrícola de 1942-43 y 1943-44, levantadas en Maluenda.

—Aprobar cuenta de dietas devengadas en el mes de septiembre por el Inspector de Arbitrios don Enrique Marín, importante pesetas 1.170.

—Aprobar las normas dadas por la Presidencia para la cobranza del arbitrio sobre la riqueza agrícola de 1945-46.

—Apremiar a D. E. Echevarría Simón, de esta ciudad, por débitos por tasas por trabajos de los talleres del Hogar Pignatelli, importante 297 pesetas.

—Desestimar peticiones de los Ayuntamientos de Mara, Miedes y Belmonte de Calatayud, sobre exención de arbitrio sobre la riqueza agrícola.

—Aprobar liquidación de tasa por alquiler de maquinaria de la Sección de Vías y Obras provinciales a D. Ciriaco Gimeno, importante 7.670,22 pesetas.

—Aprobar cuenta del término de Urdán de 9.099,05 pesetas, por alfardas de la Torre de Gállego.

—Solicitar modificación del proyecto de tendido de línea eléctrica que atraviesa la Torre Ramona.

Ponencia de Personal y Plantillas

—Equiparar al señor Archivero provincial a la categoría de Jefe de Negociado de 2.ª clase.

SESION DEL DIA 14

Asisten: Sres. García-Belenguer Caverro, Merino, Muñoz, Gil Sastre y Clemente.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

—Dar cuenta de un telegrama del General Moscardó, en el que felicita a la Corporación con motivo de la Fiesta de Nuestra Señora del Pilar.

—Felicitar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad por el nuevo farol de la Hispanidad que ha figurado por vez primera en el Rosario General de este año.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

—Conceder socorro de lactancia a José Ceamanos, para su hijo Juan, nacido en parto doble.

—Conceder prórroga del socorro de lactancia que disfruta el niño Alfonso López Soria, nacido en parto doble.

—Desestimar instancia de Angeles López Lamata en la que solicita el ingreso en el Hogar Pignatelli de su hijo Jesús del Río López.

—Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de la niña María Rosa Esteban Pérez, y en el Infantil de Calatayud, del niño José Luis Esteban Pérez.

—Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de las niñas Esther

y Pilar Sacacia Marqués, y en el Infantil de Calatayud, María Isabel y Ascensión Sacacia Marqués.

—Aprobar cuenta por estancias causadas durante el segundo y tercer trimestre del año actual en el Hogar de San Francisco de Paula, por Vicente Navarro Monge, procedente del Hogar Pignatelli, importante 1.189,50 pesetas.

—Aprobar facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli, Hospital Provincial y Maternidad e Inclusa Provincial, importantes 35.347,08, 36.016,66 y 2.990,83 pesetas respectivamente.

—Aprobar relación de obligaciones contraídas por el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de septiembre último, importantes 34.178,26 ptas.

—Aprobar relación de facturas por suministro de materiales con destino a diferentes reparaciones del Hospital Provincial y Maternidad e Inclusa, importantes en total 4.689,15 pesetas.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una de 62,48 ptas. de "Eléctricas Reunidas", por suministro de fuerza motriz al Gobierno Civil; otra de 25,60 ptas., de la misma Sociedad, por alumbrado del Gobierno Civil; otra de 130 pesetas de la Sección de Arquitectura, importe del Estudio Económico-Social de la provincia de Tarragona; otra de 210 ptas. del señor Presidente de la Corporación, importe del viaje oficial a Madrid; otra de 577,45 ptas. de "Eléctricas Reunidas", por alumbrado del Palacio Provincial; otra de 4,50 ptas. de la citada Sociedad, por igual concepto; otra de pesetas 190 de D.ª Rosita Baras, por bordado de escudos en los uniformes de Portero y Ordenanzas; otra de 505 ptas. del Hogar Pignatelli, por vestuario de subalternos; otra de 1.999,15 ptas. del citado Hogar, por nóminas del mes de septiembre último del plus por carestía de vida, de los obreros de los talleres; y otra de 178,50 ptas. del mencionado Establecimiento, por jornales invertidos en la colocación del monumento a D. José Aznárez.

—Aprobar los precios medios a que han de abonarse los artículos suministrados por los pueblos de

la provincia a la Guardia Civil durante el mes de septiembre último.

—Conceder una subvención de 250 ptas. a la Sociedad Fotográfica de Zaragoza para el XXII Salón Internacional de Fotografía.

Ponencia de Fomento

Aprobar proyectos de reparación general de la carretera de Tauste a Luceni y de bacheo de los kilómetros 1 al 5 de la misma carretera que tienen presupuestos de contrata de 357.356,17 pesetas y 46.035,65 pesetas, respectivamente, sacar a subasta pública la obra del segundo, aprobar pliegos de condiciones y disponer la publicación de anuncios para reclamaciones.

—Aprobar certificación núm. 9 de obra ejecutada durante el mes de septiembre último en la construcción del camino vecinal número 620, de Tabuena a Pedrola por Fuendejalón y El Pozuelo, importante 87.641,87 pesetas.

—Aprobar nómina de pesetas 1.198,80, importe del plus de cargas familiares satisfechos a obreros eventuales de la Sección de Vías y Obras provinciales durante el tercer trimestre del año actual.

—Aprobar factura de 401,15 pesetas de Casa Crespo, por efectos de escritorio servidos a la oficina de repoblación forestal.

—Autorizar a D. Angel Usán, de Pradilla de Ebro y D. José Sola, de Tauste, para realizar obras en fincas o terrenos lindantes con carretera provincial.

Ponencia de Personal y Plantillas

Conceder premio de constancia a los empleados provinciales D. Juan Antonio Esteban Herrero y D. Agustín Samá Laporta.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de invitación por arbitrios provinciales sobre la riqueza agrícola del año 1943-44, levantadas a los vecinos de Ibdes, comprendidos en la relación que empieza por D.^a Isabel Rubio y termina con D.^a Alejandra Urquía.

—Aprobar actas de invitación por arbitrios provinciales sobre la riqueza agrícola del año 1944-45, levantadas a los vecinos de Ibdes, comprendidos en la relación que empieza por D. Calixto Pasamón y termina con D.^a Alejandra Urquía.

—Acceder parcialmente a recla-

mación de D.^a Teresa Gascón, de Villanueva de Huerva, contra acta de inspección por arbitrios sobre la riqueza agrícola de 1943-44.

—Acceder parcialmente a reclamación de D. Luis Cuartero Morales, de Magallón, contra acta de inspección por arbitrios sobre la riqueza agrícola de 1943-44.

—Desestimar instancia de don Arturo Soriano, interesando rectificación de acuerdo en expediente de inspección de arbitrios.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 813

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

CONTRIBUCIÓN DE USOS Y CONSUMOS

CIRCULAR

En el *Boletín Oficial del Estado* del día 2 de enero último, se ha publicado una Orden del Ministerio de Hacienda, de 31 de diciembre de 1946, dictando normas para implantar las modificaciones introducidas en la contribución de Usos y Consumos, por la Ley de 30 de diciembre de 1946.

En dicha Orden se establece, que a partir de 1.º de enero de 1947, se aplicarán los nuevos tipos impositivos, referentes a alcoholes, azúcar, vinos con marca, hilados, muebles, vidrio y cerámica, pieles y similares y bandajes para vehículos. En consumos de lujo, las modificaciones se refieren a vehículos de lujo, perfumería y productos de tocador y muebles de lujo. Por la misma disposición se modifica el régimen de sanciones, en los impuestos unificados de transportes.

Las existencias que en 31 de diciembre de 1946 estuvieran en poder de los contribuyentes a quienes corresponda declarar e ingresar los impuestos a que se refiere la citada Orden, tributarán a la salida de las fábricas, almacenes o depósitos, desde el día 1.º de enero de 1947 inclusive, o con fecha anterior, si la factura se produjera después de 31 de diciembre de 1946, cualquiera que sea la época en que se hayan concertado las operaciones. A este efecto, la Inspección de Hacienda comprobará rigurosamente todas las operaciones efectuadas a partir de 1.º de diciembre del mismo año, imponiéndose las sanciones máximas a los que resulten ocultadores o defraudadores.

Dada la importancia de la Orden de que se trata, esta Administración llama la atención a todos los contribuyentes a quienes afecta, para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 22 de febrero de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 809

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Jefatura la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D.^a Felisa Ruata Ca'vo y D.^a Concepción Gros Ruata.

Nombre de su representante: don José Lueña, domiciliado en Paseo Pamploná, número 13, 1.º izquierda.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 66'667 litros por segundo continuos.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Ebro, margen izquierda.

Términos municipales en que radican las obras: Añorque (Zaragoza).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, (Avenida del General Mola, núm. 26), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1947.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, F. Fernández.

IMP. ESCAL. BIGNAVELLA